

Documento 4

PROTOCOLO DE COMERCIO INTRACOMUNITARIO DE
PRIMATES, SEMEN Y EMBRIONES PROCEDENTES DE
ORGANISMOS O CENTROS AUTORIZADOS (DIR. 92/65)



1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El certificado sanitario de comercio intracomunitario recogido en el anexo E III de la D 92/65 debe utilizarse para acompañar el movimiento de:

- Primates no humanos.
- Otras especies de animales de zoos o destinadas a la investigación científica.
- El material genético.

Procedente de un organismo, instituto o centro, aprobado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo y que cumpla las condiciones establecidas en el anexo C de la Directiva, los cuales pueden ser consultados en los links:

- Establecimientos españoles

http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/listaestablecimientosavescorrald200958_tcm30-442598.pdf

- Establecimientos de los demás estados miembros.

https://ec.europa.eu/food/animals/live_animals/approved-establishments_en

En España, la aprobación de un organismo o centro autorizado viene dado por los servicios veterinarios autonómicos. Los interesados que deseen solicitar la aprobación de un centro como autorizado conforme a la mencionada Directiva deberán dirigirse a su correspondiente servicio autonómico donde tenga la sede social el centro a autorizar. (ver el protocolo de autorización)



2.- NOTIFICACIÓN DE ENFERMEDADES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA

Para poder cumplimentar correctamente el apartado II.2 del certificado, el veterinario oficial debe conocer la situación epidemiológica de los animales objetos de intercambio.

- II.2. los animales ⁽¹⁾/animales donantes ⁽¹⁾ descritos en el presente certificado han sido examinados en el día de hoy ⁽¹⁾/el día de la recogida ⁽¹⁾ y se ha determinado que están sanos y libres de signos clínicos de enfermedades infecciosas, en especial las enumeradas en el anexo A de la Directiva 92/65/CEE, no están sujetos a ninguna restricción oficial y han permanecido en este organismo, instituto o centro, bien desde su nacimiento, bien durante (meses o años);

3.-FIRMA Y SELLO

Una vez comprobados que se cumplen todos los requisitos sanitarios establecidos en el certificado, éste deberá ser cumplimentado por el Veterinario Oficial que lo firmará y sellará con tinta en un color diferente al negro. El certificado intracomunitario correctamente cumplimentado, firmado y sellado acompañará a la partida hasta su destino final.

4.- DIRECTRICES PARA LA CORRECTA ELABORACIÓN DEL CERTIFICADO TRACES.

El certificado no podrá referirse más que al conjunto de animales transportados en un mismo vagón, camión, avión o buque procedentes de la misma explotación y dirigidos al mismo destinatario.

- (a) La Parte I Cuadro I.31 - Identificación de los Animales

La casilla I.31 debe completarse con la siguiente información:

- Especie
- Edad y sexo
- Identificación y método (microchip o tatuaje posiblemente) o en el caso de pequeños animales, identificación de lote individual.

El Veterinario Oficial deberá asegurarse de que los animales están identificados de forma adecuada de acuerdo con los datos registrados en la parte I.31 del certificado sanitario, verificando las marcas de identificación y otros detalles de cada animal incluidos en el certificado.



- (b) Parte II, párrafo 1

El Veterinario Oficial deberá asegurarse de que en el momento de firmar el certificado, el establecimiento de origen cumple los requisitos del anexo C de la Directiva 92/65/CEE del Consejo.

PRIMATES

La responsabilidad de comprobar que los animales se destinen únicamente a un establecimiento autorizado de manera similar en otros Estados miembros recae en el establecimiento exportador y en el Veterinario Oficial.

El operador del establecimiento de origen deberá confirmar, antes del envío, que el establecimiento de destino es un centro autorizado.

- (c) Párrafo 2 de la Parte II del Traces
El Anexo A de la Directiva 92/65/CEE recoge las enfermedades que son de interés en el contexto de la Directiva.
- (d) Certificación de Lengua Azul debajo del apartado 5 al final de la Parte II del certificado

Si la partida que se certifica **no son animales rumiantes o cualquier germoplasma recogidas de animales rumiantes** estas cláusulas de la lengua azul **se pueden eliminar**.

Sin embargo, si el envío se compone de animales rumiantes o germoplasma recogido de animales rumiantes, consulte con la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad para el asesoramiento sobre la certificación de cumplimiento de estos requisitos adicionales.

- (e) Párrafo 2 de la Parte II

El Artículo 3 (a) del Reglamento 1/2005 del Consejo sobre la protección de los animales durante el transporte, establece las disposiciones relativas a la aptitud de los animales para ser transportados en el trayecto previsto. Anexo I, Capítulo I establece que:

Ningún animal será transportado a menos que sea apto para el viaje previsto y todos los animales deberán ser transportados en condiciones garantizadas para no causarles lesiones o sufrimientos innecesarios. Los animales heridos o que presenten debilidad fisiológica o un proceso patológico no se considerarán aptos para el transporte.



Sin embargo, los animales enfermos o heridos podrán considerarse aptos si son:

- (i) lesiones o enfermedades leves y transporte no dé lugar a sufrimientos innecesarios;
- (ii) transportados con fines de investigación científica aprobados por la autoridad competente.
- (iii) transportados bajo supervisión veterinaria durante o después del tratamiento o diagnóstico veterinario.

También se permite el transporte de animales sometidos a procedimientos veterinarios en relación con las prácticas, por ejemplo, o la castración, siempre que las heridas han sanado por completo.

Los animales que se encuentren en buen estado de salud, deben ser capaces de soportar el estrés de un viaje sin experimentar ningún tipo de dolor o sufrimiento innecesario, y deben llegar a su destino en buen estado de salud. Los animales lesionados o que presenten problemas fisiológicos o un proceso patológico **no se considerarán aptos para el transporte** y, en particular, si:

- no son capaces de moverse de forma independiente sin dolor o de desplazarse sin ayuda;
- presentan una herida abierta grave o un prolapso;
- se trata de hembras preñadas que hayan superado el 90% o más del tiempo de gestación previsto, o las hembras que hayan parido la semana anterior;
- se trata de mamíferos recién nacidos cuyo ombligo no ha cicatrizado completamente;
- son cochinitos con menos de 3 semanas, corderos de menos de 1 semana y terneros menores de 10 días de edad, a menos que se transporten a menos de 100 Km;
- son perros y gatos de menos de 8 semanas de edad, a menos que vayan acompañados de sus madres;

5.- COPIAS CERTIFICADAS DE TRACES

Los veterinarios oficiales deben hacer al menos una fotocopia completa (es decir, la firma y timbre) del certificado intracomunitario y compulsar la parte frontal de cada copia con su sello y firma. Una copia debe ser retenida por el veterinario oficial para propósitos de registro por un período mínimo de 2 años.



6.-NOTIFICACIONES DE CANCELACIONES O CAMBIOS EN EL MOVIMIENTO PREVISTO

Si el envío es

- cancelados o
- su fecha / hora de salida ha cambiado significativamente o
- se utiliza un vehículo diferente, o
- todos los animales no están cargados

el operador debe notificar por fax o correo electrónico al Veterinario Oficial de su Comunidad Autónoma los detalles de los cambios, de manera que se pueda generar un mensaje de reemplazo del certificado Traces.

7.-INSPECCIÓN PREVIA

En las 24 horas previas a la emisión del certificado, deberá llevarse a cabo la inspección clínica de los animales, verificando el cumplimiento de los requisitos sanitarios que se recojan en el certificado.

En los casos en los que la certificación TRACES realizada por los Veterinarios Oficiales se base en una certificación emitida por veterinarios clínicos (habilitados por la Autoridad Competente para emitir certificaciones clínicas), el plazo para la emisión del certificado TRACES se realizará en la fecha que conste en la certificación del veterinario clínica, no superando por tanto las 24 horas desde la inspección.

8.- VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS.

- Validez: 10 días a partir de la fecha de inspección efectuada en EM de origen.
- El certificado solo es válido para una especie o tipo de producto a la vez